

# 9ª Sesión CCERA

## Relatoría

*Sergio Rodríguez*  
*Centro de Gestión de Conocimiento*  
*Basel Institute para América Latina*

### **Contenido**

|                                                                                            |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 1 Acerca de este documento                                                                 | 2 |
| 2 Concepto de criptoactivos                                                                | 2 |
| 3 Formas de contención de criptoactivos                                                    | 2 |
| 4 Recomendaciones para el secuestro y confiscación de criptoactivos                        | 3 |
| 5 ¿Qué es lo que debe extinguirse? ¿Las criptomonedas o su valor en moneda de curso legal? | 4 |
| Conclusión                                                                                 | 4 |

## **1 Acerca de este documento**

El jueves 15 de noviembre de 2023 tuvo lugar la novena sesión de la Comunidad de Conocimiento en Recuperación de Activos, en la que el doctor David Oliveros, fiscal colombiano y miembro de la CCERA, planteó los principales problemas prácticos derivados de la persecución de criptoactivos o criptomonedas en el marco del proceso de extinción de dominio.

Esta exposición se complementó con las intervenciones de los miembros de la CCERA participantes de esta sesión.

Así, a continuación, se desarrollan brevemente las principales ideas expuestas en la 9ª sesión de la CCERA, sobre una concreta discusión relacionada con la investigación patrimonial, imposición de medidas cautelares y el decomiso de criptoactivos, en el marco de un proceso de extinción de dominio.

## **2 Concepto de criptoactivos**

Los criptoactivos o criptomonedas son una forma de representación de valor que están basadas en la tecnología *blockchain*. Esta tecnología de transmisión de datos garantiza la autenticidad y la inalterabilidad de la información que se transmite. Su principal ventaja es la descentralización, ya que puede registrarse en diferentes nodos o dispositivos, los cuales se conectan entre ellos en línea.

Así, la tecnología *blockchain* se puede entender como un gran libro de cuentas, en donde todos los que integren la red pueden tener una copia de la información registrada.

Existen muchas criptomonedas en el mercado. El bitcoin es la moneda más utilizada, pero a su vez es la que tiene una mayor fluctuación en el mercado, lo que tendrá implicancias para su tratamiento por parte de los operadores jurídicos, por ejemplo, en el marco de la actividad probatoria relacionada con la causal de decomiso basada en el incremento patrimonial no justificado.

Es importante tener en cuenta que los criptoactivos por sí mismos no son ilícitos, hay muchas razones que llevan a una persona a comerciar con criptoactivos, por ejemplo, su rechazo al sistema bancario. Esta idea deberá ser el punto de partida para cualquier investigación patrimonial en el marco de un proceso de decomiso sin condena como la extinción de dominio.

## **3 Formas de contención de criptoactivos**

Los monederos o *wallets* son las formas de contención de los criptoactivos. Identificar el monedero involucrado en un caso de extinción de dominio es muy importante, ya que de ello dependerán las herramientas que se utilicen para cautelar la información.

Los monederos se clasifican en:

- Frío: no están conectadas en línea, necesitan de otro dispositivo para conectarse a los nodos. Por lo tanto, su exposición a la pérdida de información es menor. Un ejemplo de billetera fría o *cold wallet* es el dispositivo Trezor.
- Caliente: billetera que tiene una alta exposición de pérdida de criptoactivos ya que se encuentran conectados a internet. Por ejemplo, Binance.

Para acceder a estos monederos o billeteras y, por ende, a la información contenida en ellas – los criptoactivos – es necesario contar con una llave pública y una llave privada. La llave pública es un código alfanumérico que representa la dirección del bloque desde el que se conecta el monedero. Por ende, permite enviar y recibir transacciones y, en consecuencia, permite también rastrear estas operaciones. Por su parte, la llave privada le permite a la persona el control de los criptoactivos asociados a la billetera. En consecuencia, para cualquier investigación patrimonial y, principalmente, para cautelar los criptoactivos es imprescindible contar con ambas llaves.

Además, es importante que los investigadores conozcan la frase semilla. Esta es una lista de palabras aleatorias que permite recuperar la información del monedero. Por ello, es esencial que, en el marco de una investigación patrimonial, se pueda asegurar esta información ya que permite recrear la *wallet* o recuperar su acceso en caso se pierda el dispositivo. Por ejemplo, de nada servirá cautelar la billetera en frío sin tener la frase semilla que permita el acceso.

#### **4 Recomendaciones para el secuestro y confiscación de criptoactivos**

Como regla general, las criptomonedas no son dinero de curso legal, a excepción de El Salvador, por ejemplo. Por ello, una primera recomendación es encontrarle un paralelo con una moneda fiat o de curso legal, de manera que luego se pueda establecer de qué manera se la viene utilizando o instrumentalizando y, de ser el caso, cuál es el curso criminal que se le está dando.

En ese marco, dado que las criptomonedas se comercian en plataformas de Exchange, será necesario recurrir tanto a fuentes no formales como a fuentes oficiales de información a efectos de establecer las llaves públicas de estas operaciones. Además, también pueden estar involucrados proveedores de servicios terciarios u operadores de divisas con acceso a las llaves privadas. En estos casos, puede darse la necesidad de recurrir a la cooperación internacional a efectos de solicitar la suspensión del acceso o control sobre los criptoactivos.

No obstante, algunos mecanismos de cooperación informal, como las redes de cooperación entre las unidades de inteligencia financiera, quedarían excluidos ya al tratarse de activos que están fuera del curso legal, no estarían bajo alcance de estas agencias.

Por otro lado, como se ha señalado es importante saber de qué forma está contenido el criptoactivo, esto es, si estamos frente a una billetera en caliente tipo *software*, o si se trata

de una billetera en frío en papel, o tipo *hardware* como el Trezor. Además, otros datos que deben considerarse a efectos de realizar el secuestro y confiscación es identificar el sujeto afectado, el tipo de criptoactivos que se está investigando, además del gas, dinero o comisión que se cobra para una transacción, esto último con la finalidad de determinar quién correrá con los gastos en caso se determine convertir la criptomoneda a una moneda fiat y quién se hará cargo.

## **5 ¿Qué es lo que debe extinguirse? ¿Las criptomonedas o su valor en moneda de curso legal?**

Uno de los problemas que fueron abordados durante la intervención de los miembros de la CCERA fue cómo afrontar una investigación patrimonial y posterior sentencia de extinción de dominio con monedas como el bitcoin que tienen una alta variabilidad en su valor.

Una primera salida es la de solicitar al interesado que comunique a las autoridades si desea mantener las criptomonedas en su billetera o si desea convertirla a una moneda fiat. En la mayoría de países, como en Colombia, por ejemplo, los valores que son cautelados deben ser puestos a disposición del Banco Central en la moneda local, por lo que deberá convertirse la criptomoneda para poder ser cautelada.

Otra alternativa, defendida por el doctor Gilmar Santander en la sesión, es la de mantener el criptoactivo hasta la ejecución de la sentencia, asumiendo además la variabilidad en su valor. La conversión a una moneda de curso legal deberá realizarse al momento de la sentencia. Esta sería una alternativa más coherente con los derechos del interesado, ya que en caso la demanda de extinción de dominio sea declarada infundada, lo que corresponde devolver es la criptomoneda y no su valor.

## **Conclusión**

Las criptomonedas representan un nuevo desafío para las autoridades en la lucha contra la criminalidad de beneficios. El creciente uso de la tecnología no solo ha sofisticado los métodos de delinquir, sino también las formas de lograr el máximo aprovechamiento de las ganancias ilícitamente generadas. En el caso de las criptomonedas, si bien se trata de una nueva forma de representación de valores que cada vez tiene una mayor aceptación, incluso por parte de los sistemas financieros de los países, sus ventajas y particularidades también pueden ser aprovechadas, precisamente, para abstraerse del control estatal y asegurar el rendimiento económico del delito.

Por ello, es necesario que las autoridades encargadas de la investigación de patrimonios ilícitamente adquiridos identifiquen las particularidades propias de las criptoactivos a efectos de poder aplicar las leyes de decomiso sin condena que están pensadas para un concepto amplio de activos. Así, la posibilidad de, por ejemplo, convertir las criptomonedas a su valor en la moneda de curso legal a efectos de una demanda de extinción de dominio dependerá

de los presupuestos con que cuente cada legislación. De igual manera, la herramienta concreta que se utilizará para cautelar los criptoactivos dependerá no solo de la forma cómo estos se encuentran contenidos, sino también de las herramientas con las que cuente el operador jurídico a la luz de su legislación interna.